



Con las víctimas... por la Justicia!

Fiscal General de la República

CIRCULAR NÚMERO MP-FGR-006-2017

“Acerca del protocolo de actuación para la atención de delitos cometidos en contra de personas promotoras y defensoras de derechos humanos”

ANA JULIA GUIDO OCHOA, Fiscal General de la República, en uso de las facultades conferidas en los artículos 1, 4, 13, 14, numerales 1, 4 y 7 de la Ley número 346 "Ley Orgánica del Ministerio Público", y en el artículo 26, numerales 4 y 7 del Decreto número 133-2000 "Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público".

CONSIDERANDO

I. Que la Ley número 346 “Ley Orgánica del Ministerio Público” en los artículos 1 y 14 se establece que el Ministerio Público tiene a su cargo la función acusadora, la representación del interés de la sociedad y de la víctima del delito en el Proceso Penal, correspondiendo a la Fiscal General de la República, en su condición de máxima autoridad, determinar la Política Institucional mediante instrucciones de carácter general o particular, respecto al servicio y ejercicio de las funciones encomendadas a los servidores y funcionarios a su cargo. Por ende, la suscrita Fiscal General siendo consecuente con las políticas de Estado en materia de promoción y protección de los Derechos Humanos, las que a su vez se encuentran amparadas en la Constitución Política de la República y demás Leyes de la materia ha dispuesto la implementación del presente protocolo de actuación para el fortalecimiento de la capacidad institucional para combatir eficazmente manifestaciones de impunidad frente a hechos delictivos en perjuicio de defensores y promotores de derechos humanos.





Con las víctimas... por la Justicia!

Fiscal General de la República

II. Que por disposición Constitucional son principios fundamentales de nación, la justicia y el respeto a la dignidad de la persona humana; así se imponen deberes para con la humanidad y se otorgan derechos en igualdad de protección sin distinción o discriminación alguna, de modo que en el territorio nacional toda persona debe gozar de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

III. Que se cuenta con recomendaciones dadas al Estado de Nicaragua por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante Sentencia del 25 de marzo de 2017, en el caso número 12.792, por las que se visualiza la necesidad de implementar medidas de carácter institucional para contener cualquier manifestación de denegación de acceso a la justicia, de impunidad o parcialidad en los procesos penales, particularmente a reducir la exposición al riesgo de los defensores y promotores de derechos humanos que se encuentran en condición de vulnerabilidad.

POR TANTO:





Con las víctimas... por la Justicia!

Fiscal General de la República

La Fiscal General de la República, en uso de las facultades otorgadas en el artículos 1, 4, 13, 14, numerales 1, 4 y 7, de la Ley número 346 “Ley Orgánica del Ministerio Público” y artículo 26, numerales 4 y 74 del Decreto número 133-2000 “Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público”.

RESUELVE: Aprobar la siguiente Circular

“Acerca del protocolo de actuación para la atención de delitos cometidos en contra de personas promotoras y defensoras de derechos humanos”

ÚNICO: Aprobar el **Protocolo de actuación para la atención de delitos cometidos en contra de personas promotoras y defensoras de derechos humanos**, que consta de 11 páginas, y se encuentra anexo a la presente circular.

La presente circular entrará en vigencia a partir del día de hoy, martes veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, es de aplicación general y observancia obligatoria de todas y todos los funcionarios del Ministerio Público. Los y las Fiscales Departamentales, Regionales, Directores de Unidades Especializadas, Directores de Departamentos y Directores de Área, deben velar porque la misma sea conocida y aplicada por el personal bajo su cargo.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Ana Julia Guido Ochoa
Fiscal General de La República de Nicaragua





Fiscal General de la República

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS PROMOTORAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

I. INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público de la República de Nicaragua, consecuente con la política institucional de respeto a los derechos humanos, de igualdad ante la ley y equidad de género, principios fundamentales consignados en nuestra Constitución Política, ha diseñado un protocolo de actuación para dar atención prioritizada a las denuncias de quienes en el ejercicio de promover y defender derechos humanos, ven vulnerados los mismos, elevando el tratamiento a categoría de hechos relevantes que requieren una respuesta especial y oportuna.

El Ministerio Público, con el presente protocolo, pretende fortalecer las actuaciones en la investigación de las denuncias donde las víctimas sean promotores y defensores de derechos humanos, estableciendo elementos claros y específicos para la atención inmediata, cumpliendo con los compromisos de equidad y justicia, consignados en Tratados Internacionales y demás leyes internas de la materia.

El Ministerio Público, en plena atención y respeto de los derechos humanos, atiende la recomendación del punto 220 de la Sentencia del caso No. 12.792 del 25 de marzo de 2017, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a lo estipulado en la Declaración sobre el derecho deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los





Fiscal General de la República

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS PROMOTORAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1998.

II. OBJETIVO

El presente protocolo tiene como principal objetivo establecer los lineamientos y mecanismos que deberán observar los y las Fiscales del Ministerio Público que en el ámbito de su competencia, conozcan de las investigaciones de delitos cometidos en contra de las personas que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos, diseñando y fortaleciendo una política de tratamiento priorizado a la víctima, garantizando que las investigaciones de estos casos, sean tratados con debida diligencia y efectividad.

III. PRINCIPIOS RECTORES

Los funcionarios y servidores del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones ante el conocimiento de estos casos, deben tener presente los siguientes principios:

1. **Debida Diligencia:** Se deberá entender como la obligación de los y las Fiscales de atender con agilidad, cuidado razonable y calidad, los hechos denunciados a efectos de orientar oportunamente la investigación y corregir cualquier deficiencia en el desarrollo de la misma, adoptando en todo





Fiscal General de la República

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS PROMOTORAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

momento, acciones concretas que aseguren el cumplimiento de los derechos constitucionales.

2. **Respeto a la dignidad humana:** Los y las Fiscales que conozcan de la investigación de delitos cometidos en perjuicio de defensores y promotores de derechos humanos, deberán actuar en absoluto respeto a los derechos humanos, garantizando en todo momento la aplicación o interpretación de la norma en la forma más favorable a la persona.
3. **No revictimización:** Se deberá velar que las víctimas sean tratadas con humanidad y respeto a su dignidad, velando porque en el desarrollo de los procedimientos no se dé lugar a nuevos traumas o daños.
4. **Igualdad y no discriminación:** Los y las Fiscales deben conducirse dentro de la investigación sin distinción, exclusión o restricción ejercida en razón de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, condición social, orientación sexual, enfermedad, estado de salud, entre otras.
5. **Universalidad:** Los y las Fiscales en el ámbito de su competencia tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las víctimas.
6. **Indivisibilidad:** Los derechos humanos son inherentes a las personas, por lo que no pueden ser divididos, fragmentados o jerarquizados.





Fiscal General de la República

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS PROMOTORAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

7. **Confidencialidad:** Los y las Fiscales deberán garantizar el acceso a la información de manera responsable y solo a personas afectadas y con interés jurídico en el caso, siempre y cuando no afecte el curso de la investigación.
8. **Priorización:** El personal que tenga contacto de primera mano con defensores y promotores de derechos humanos que hayan sido víctimas de delito, deberán ser instruidos y capacitados para brindar una atención directa y personalizada, para evitar su revictimización.

IV. MARCO CONCEPTUAL:

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

1. **Defensor de Derechos Humanos:** Es la persona que individualmente o junto con otras, de cualquier forma, promueva o procure la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional.
2. **Promotor de Derechos Humanos:** Es la persona que ejerce una labor de promotoría a través de mecanismos didácticos, educativos, formativos y de concientización en función del respeto de los derechos humanos.





Fiscal General de la República

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS PROMOTORAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

3. **Presunción de Buena Fe:** El o la Fiscal deberá brindar la confianza, seguridad y credibilidad que merezcan los defensores y promotores de derechos humanos víctimas de delitos, debiendo de actuar de manera honesta, leal y acorde con el comportamiento que puede esperarse de una persona correcta.
4. **Participación Conjunta:** Los defensores y promotores de derechos humanos, en su calidad de víctimas, tienen la obligación de colaborar con las investigaciones para lograr superar su condición de vulnerabilidad, siempre y cuando no implique un detrimento a sus derechos.
5. **Violación de Derechos Humanos:** Toda acción u omisión realizada por un agente del Estado o funcionario público, que afecten los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política o en los Tratados Internacionales.
6. **Riesgo:** Se puede definir como un daño o perjuicio que puede acontecer con cierta probabilidad en el futuro.

V. VALORACIÓN DE RIESGO Y AMENAZA

El o la Fiscal que se encuentre inmerso en la investigación, deberá precaver el peligro inminente que pueda enfrentar la víctima, priorizando su atención, no





Fiscal General de la República

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS PROMOTORAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

obstante mandará a valorar el riesgo de peligro y amenaza en el cual se encuentra la víctima, a través de peritos especializados en la materia.

El resultado del grado de riesgo es de relevancia para la conducción y orientación en la investigación, pues permitirá conocer el grado de vulnerabilidad de la víctima, y ante qué agresor o peligro se encuentra.

Para la realización de este informe de riesgo es indispensable la colaboración de los profesionales especializados en afectaciones psicológicas. Este criterio técnico, puede ser establecido en cualquier etapa del proceso, pero es más efectivo si se hace dentro de la etapa de investigación e inclusive para fundamentación de las medidas cautelares que se hayan solicitado.

VI. TRÁMITE LA INVESTIGACIÓN:

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 40 y 42 del Decreto 133-2000 “Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público”, se realizarán los siguientes trámites:

1. El Ministerio Público, como órgano acusador, conocerá del informe de investigación que remita la Policía Nacional y ordenará por escrito, si es necesario que se profundice o complete la investigación e indicará las diligencias que estime oportunas para el esclarecimiento de hechos presuntamente delictivos, encaminadas a dar sustento al ejercicio de la





Fiscal General de la República

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS PROMOTORAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

acción penal en los casos concretos, atendiendo las disposiciones establecidas en los artículos 228, 248 y 252, numerales 1 y 3 del Código Procesal Penal de Nicaragua.

2. El Ministerio Público, realizará el análisis del riesgo y del contexto concerniente a la actividad del defensor y promotor de derechos humanos, aspecto relevante para poder identificar las causas reales y agresores específicos que vulneran sus derechos, y su labor como defensores y promotores de derechos humanos.
3. El Ministerio Público, atendiendo los resultados del análisis del riesgo emitido por los órganos especializados del Instituto de Medicina Legal o del Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de la Policía Nacional, deberá solicitar a lo inmediato las medidas cautelares de protección establecidas en nuestro Código Penal y Procesal Penal, para garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas de estos delitos, tomando en cuenta el riesgo de peligro inminente.
4. Ante el evidente estado de vulnerabilidad de la víctima, se le deberá remitir a la Unidad Especializada de Atención a Víctimas del Ministerio Público para su atención psicológica, al Instituto de Medicina Legal, al Ministerio de Salud, o cualquier otra dependencia asistencial para que la víctima cuente con el apoyo necesario en la valoración y atención médica que en ese momento se necesite.





Fiscal General de la República

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS PROMOTORAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

5. El funcionario del Ministerio Público con conocimiento del hecho deberá informar a su jefe inmediato establecido jerárquicamente en la Institución, para dar el tratamiento priorizado al caso.
6. Se deberán evitar demoras innecesarias aplicando los principios de atención individualizada, prioridad y urgencia, mediante mecanismos accesibles y expeditos de atención.
7. Realizar las actividades necesarias para la búsqueda de elementos de convicción, conforme la ley, orientando la investigación, garantizando la objetividad y calidad de los actos y diligencias para el esclarecimiento de los hechos.
8. Recepcionar entrevista a la víctima, procurando recopilar todos los elementos posibles de la información de los hechos, en la que se le garantice la no revictimización.
9. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento de interés para la investigación y el esclarecimiento de los hechos.
10. Para la obtención de medios probatorios, el Ministerio Público solicitará al Instituto de Criminalística y Ciencias Forenses de la Policía Nacional, la práctica de peritajes y demás diligencias investigativas para la obtención de





Fiscal General de la República

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS PROMOTORAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

medios de prueba, sin perjuicio de las especialidades del Instituto de Medicina Legal, según el caso.

11. Se deberá hacer del conocimiento de la víctima, que él o la Fiscal es su representante dentro del sistema penal de justicia, en cada una de las etapas e instancias del proceso, sin restringir su derecho al ejercicio de la acción penal particular conforme el procedimiento de ley.

VII. DE LOS PUEBLOS O COMUNIDADES INDÍGENAS

Si las víctimas, testigos, denunciantes, imputados o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si sólo hablan lenguas indígenas, con el objeto de determinar la necesidad de solicitar la intervención de algún perito traductor o intérprete; ello para hacerles saber los derechos y garantías que respectivamente les asisten y obtener los datos que ayuden en la investigación.

En los municipios con población de mayoría indígena, la investigación se realizará con estricto respeto a sus usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y valores culturales, debiendo salvaguardarse los derechos fundamentales que se consagran la Constitución Política de la República y la legislación vigente nacional e internacional.





Fiscal General de la República

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS PROMOTORAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Si alguna de las actuaciones establecidas en el presente Protocolo, se cometiere en un pueblo o comunidad indígena, en el que por sus usos y costumbres pueda presentarse un conflicto de intereses, el o la Fiscal y su superior inmediato, deberán identificar a los líderes de la zona, de modo que dialoguen con ellos, a efectos de que la investigación se realice de forma pacífica, sin contratiempos y sobre todo se garantice la seguridad de quienes realizan la investigación.

VIII. DE LA ASISTENCIA CONSULAR

Si la víctima o investigado fuese de nacionalidad distinta a la nicaragüense tendrán derecho a solicitar asistencia de representantes consulares, según sus necesidades.

En los casos en los que el Fiscal, identifique a un extranjero víctima de este tipo de hecho, dará aviso inmediato a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, para solicitar estatus migratorio dentro de nuestro país.

IX. DE LA CAPACITACIÓN

La Unidad de Capacitación del Ministerio Público, estará encargado de la capacitación continua del personal Fiscal y demás servidores de la Institución, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializada en materia de derechos humanos tomando en consideración en todo momento los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación, así como las





Fiscal General de la República

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS PROMOTORAS Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

recomendaciones que hagan los servidores públicos responsables de garantizar la aplicación del presente protocolo.

X. DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Todas y todos los funcionarios y servidores del Ministerio Público, deben velar por el cumplimiento del presente protocolo. Es responsabilidad de las y los jefes inmediatos garantizar que el personal a su cargo conozca y cumpla su contenido.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Ana Julia Guido Ochoa

Fiscal General de la República de Nicaragua

